

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE JUNIO DE 1924

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Desembolsado.	CAMBIOS DE HOY		
Fechas.	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919)		0/0			Fechas.	0/0	Pesetas.	0/0	0/0			
		<i>Al contado.</i>						ACCIONES						
16-6-924	71,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,35	16-6-924	570,00	Banco de España.....	500				570,00		
16-6-924	71,35	> E, de 25.000 >		71,35	16-6-924	240,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				240,00		
16-6-924	71,40	> D, de 12.500 >		71,30	16-6-924	300,00	Banco Hipotecario de España...	500						
16-6-924	71,50	> C, de 5.000 >		71,75	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250						
16-6-924	71,50	> B, de 2.500 >		71,75	16-6-924	154,00	Banco Hispano-Americano.....	500		20		154,00		
16-6-924	71,50	> A, de 500 >		71,80	16-6-924	149,00	Banco Español de Crédito.....	250				150,00		
16-6-924	71,25	> G, de 100 >		71,25	16-6-924	372,00	Unión Española de Explosivos...	100				271,00		
16-6-924	71,25	> H, de 200 >		71,25	16-6-924	86,75	Socied. Gral Azuc. (Preferentes.	500				87,00		
24-3-924	70,50	En diferentes series.....			16-6-924	37,00	carera España.....} Ordinarias..	500				37,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR						OBLIGACIONES						
		<i>Estampillado.</i>						Bonos del Banco de España.....		500				
16-6-924	85,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,75	16-6-924	43,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			interés anual por 100			
16-6-924	85,60	> E, de 12.000 >		85,70	9-6-924	370,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			4		90,00	
13-6-924	86,25	> D, de 6.000 >		86,80	16-6-924	80,00	Idem id. id.....	500			5		100,20	
12-6-924	86,35	> C, de 4.000 >			16-6-924	100,30	Idem id. id.....	500			6		108,20	
13-6-924	86,35	> B, de 2.000 >		86,90	16-6-924	108,20	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500						
16-6-924	87,00	> A, de 1.000 >		87,00	16-6-924	78,25	{ Serie A.	500						
12-6-924	87,50	> G, de 100 >			12-6-924	92,00	> B.	500			5			
12-6-924	87,50	> H, de 200 >			16-6-924	77,50	F. C. M. Z. A., Va- > C.	500			4 1/2			
12-6-924	86,00	En diferentes series.....			19-5-924	72,00	> B.	500			7			
		4 POR 100 AMORTIZABLE						Ayuntamiento de Madrid.						
23-6-924	88,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			9-6-924	64,25	1.ª serie.	500			3			
16-6-924	88,40	> D, de 12.500 >			18-3-924	64,25	2.ª serie.	500			3			
11-6-924	89,75	> C, de 5.000 >			18-5-924	53,00	3.ª serie.	500			3			
16-6-924	89,75	> B, de 2.500 >			18-11-920	52,00	4.ª serie.	500			3			
16-6-924	89,75	> A, de 500 >			20-1-923	50,00	5.ª serie.	500						
18-3-924	90,00	En diferentes series.....		89,75			Obligaciones		500				84,75	
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Expropiaciones del Interior.....		500				
12-6-924	95,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			16-6-924	84,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500						
10-6-924	95,10	> E, de 25.000 >		96,10	12-6-924	96,25	Idem id. 1918.....	500					88,00	
16-6-924	95,10	> D, de 12.500 >		96,10	16-6-924	88,00	Cédulas del Ensanche.....	500						
16-6-924	95,10	> C, de 5.000 >		96,10	22-2-924	95,00								
16-6-924	95,10	> B, de 2.500 >		96,10			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
15-6-924	95,15	> A, de 500 >		96,25			4 por 100 perpetuo al contado.....		304,800					
10-6-924	95,10	En diferentes series.....					Idem fin corriente.....		»					
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Idem fin próximo.....		»				
		EMISION DE 1917						4 por 100 amortizable.....		5,500				
12-6-924	95,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		96,10			5 por 100 amortizable.....		59,500					
2-6-924	94,90	> E, de 25.000 >					Acciones del Banco de España.....		3,000					
4-6-924	95,00	> D, de 12.500 >					Idem del Banco Hipotecario.....		»					
10-6-924	96,60	> C, de 5.000 >		96,10			Idem de la Arrendataria de Tabacos...		18,500					
16-6-924	96,60	> B, de 2.500 >		96,10			Azucarera.—Preferentes		18,500					
16-6-924	96,60	> A, de 500 >		96,10			Idem.—Ordinarias		6,000					
10-6-924	94,55	En diferentes series.....					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		54,500					
								Idem id. al 6 %.....		9,000				

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 40,50 pesetas por 100 francos.—25.000 a 40,40. 25.000 a 40,30.

LONDRES, a la vista, cheque, 4.000 libras a 32,24 pesetas una.—3.000 a 32,26.—8.000 a 32,25.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,435 uno.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,40. pesetas por 100 liras.

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas e automóvil entre Don Benito y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y en la oficina del Ramo de Don Benito, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 7 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 12 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1251

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Miajadas y la estación férrea de Don Benito (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Cáceres y Badajoz, en las oficinas del Ramo de Miajadas y Don Benito y en la Dirección general de Comunicaciones, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que

se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 18 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones el día 23 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1252

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Pontevedra y Seijido (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.494 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y en la oficina del Ramo de Puente Caldelas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 21 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 26 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1253

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Palma de Mallorca y Andraitx (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Baleares y en la oficina del Ramo de Andraitx, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 21 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Baleares el día 26 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1254

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre Puente Almúhey y Tejerina (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 21 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 26 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don... natural de... vecino de...

según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1255

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil y carruaje entre Miranda de Ebro y Villarcayo, con billetas (72, 26, 32 y 8 kilómetros, respectivamente), bajo el tipo máximo de 30.497,58 pesetas anuales y demás disposiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Alava y Burgos, en las oficinas del Ramo de Miranda de Ebro, Villarcayo, Medina de Pomar, Oña y Briviesca y en la Dirección general de Comunicaciones, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones el día 31 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1256

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1924, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación

en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.809,12 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía "Tranvías de Sevilla", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyos derechos podrá ejercer por sí o por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía "Tranvías de Sevilla", deberá abonar a ésta el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.295,82 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta

cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados y el que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Junio de 1891.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid el día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo a la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas.

Art. 2.º Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1923 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien correspondiere.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el alfirmado y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito.

Art. 6.º No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de esta será de cuenta del concesionario el cual tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos a disposición de este Ministerio como fianza la cantidad de 24.345,60 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar de la fecha de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID el 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

tativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será el siguiente:

Un coche motor para viajeros.
Un coche motor para mercancías.
Dos vagones para mercancías.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 6 de Julio del mismo año, dictando reglas para

aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario a los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábricas para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

Primero. Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

Tercero. Si traspasase sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere en esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigen-

tes. Los gastos que ocasione este servicio serán de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentare del pun-

to de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 26 de Abril de 1924.—Aprobado por S. M., Vives.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones. — Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Representante de la Compañía, Pedro Hernández Róspide.

Tarifas de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías que han de regir para el tranvía eléctrico entre Sevilla y Camas.

CONCEPTOS	PRECIOS		
	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS.—CLASE UNICA			
<i>Por persona y kilómetro de recorrido:</i>			
Expediciones del servicio ordinario, por persona y kilómetro de recorrido.....	0,132	0,068	0,20
Expediciones del servicio extraordinario, por persona y kilómetro de recorrido.....	0,268	0,132	0,40
COCHES ESPECIALES RESERVADOS			
Viaje sin retorno en horas de servicio, por coche y kilómetro.....	11,340	8,660	20,00
Viaje con retorno en horas de servicio, por coche y kilómetro.....	18,340	11,630	30,00
Viaje sin retorno fuera de horas de servicio.....	20,000	10,000	30,00
Viaje con retorno fuera de horas de servicio.....	33,340	16,660	50,00
MERCANCIAS			
<i>Gran velocidad, por kilómetro de recorrido:</i>			
Por paquete o bulto hasta un kilogramo.....	0,100	0,200	0,30
Por expedición cuyo bulto o bultos pesen en junto de 1 a 20 kilogramos.....	0,200	0,300	0,50
Por expedición cuyo peso en junto exceda de 20 kilogramos, cada 10 kilogramos.....	0,100	0,100	0,20
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Mercancías de todas clases y condiciones, por tonelada y kilómetro:</i>			
Cualquier clase de mercancías.....	1,050	0,450	1,50

Reglas para aplicar las tarifas.

1.ª El mínimo de percepción será el correspondiente a un kilómetro; por consiguiente, todo kilómetro empezado a recorrer se contará como complemento para los efectos del pago.

2.ª El concesionario dividirá la tarifa en las secciones o trozos que tenga por conveniente, a las que hará la aplicación de los precios kilométricos con arreglo a la base anterior y con arreglo a la tarifa propuesta.

3.ª El concesionario podrá en

cualquier tiempo rebajar las tarifas aprobadas para todos o algunos de los trayectos, pero habrá de ponerlo en conocimiento del público y de las Autoridades competentes con ocho días de anticipación, haciéndolo igualmente cuando trate de establecer los precios de la tarifa aprobada.

4.ª Para la aplicación de los precios a los coches especiales o reservados se tomará todo el recorrido de la línea.

5.ª El concesionario se reserva el derecho de negar el alquiler de coches especiales siempre que los

necesite para el servicio ordinario, o pueda constituir una perturbación para el movimiento de la línea. Igualmente se reserva el concesionario el derecho de señalar las horas para estos servicios.

6.ª En las expediciones de viajeros no se admitirá carga o equipaje alguno, a no ser en el caso de que haya espacio suficiente en los coches para los bultos que puedan llevar a mano los viajeros sin molestar a los demás, a juicio de los conductores del coche y abonando la tarifa correspondiente de mercancía.

7.ª Sólo se transportará gratis en los coches de la Empresa a los Agentes o encargados de la inspección facultativa, a los cuales se les proveerá de la necesaria autorización, que tendrá el deber de exhibir cuando cualquier empleado lo solicite.

8.ª Los precios señalados en las tarifas a las mercancías no son aplicables a las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos, se aumentarán dichos precios en una mitad siempre que la masa no exceda de 3.000 kilos.

9.ª No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas cuyo peso exceda de 3.000 kilos.

10. Los bultos voluminosos que no pesen a razón de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

11. El concesionario no está obligado a transportar animales, materias inflamables o explosivas ni las masas u objetos cuyas dimensiones sean mayores que la latitud del material móvil, así como tampoco los objetos peligrosos para cuyo transporte se deben tomar precauciones especiales.

12. La carga y descarga de la mercancía será de cuenta de los consignatarios o remitentes.

13. La subida de los viajeros se podrá efectuar en cualquier punto de la línea, pero el billete que obtenga será desde la parada anterior al ascenso. El descenso sólo podrá hacerse en las paradas fijadas especialmente.

El servicio de mercancías sólo se efectuará en las paradas que se señalen especialmente, a menos que el dueño de algún predio construya por su cuenta el oportuno apariadero y los accesorios necesarios a este servicio; en cuyo caso será objeto de contratos especiales con la Empresa, la cual se reserva el derecho de acceder o no a esa solicitud.

S—1250

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 24 de Junio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava,

a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 39 al 51 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, cuyo presupuesto asciende a 83.455,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 4.173 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Victoria, número 26, el día 28 del presente Junio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos, 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.
S—1045

Hasta las trece horas del día 24 de Junio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 1 al 13 de la carretera de tercer orden de Barbado del Pez a Quintanar de la Sierra, cuyo presupuesto asciende a 74.812,96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 la fianza provisional de 3.741 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Victoria, número 26, el día 28 del presente Junio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos, 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.
S—1046

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE JAÉN

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Granada, Córdoba, Albacete y Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Peal de Becerro a Cazorra, kilómetros 1 al 15 y Torreperegril a Huéscar, kilómetros 26 al 33, cuyo presupuesto asciende a pesetas 39.969,17, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.998,45 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 30 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Jaén, 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Casado y Rojas.
S—1051

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Granada, Córdoba, Albacete y Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Estación de Vilches a Almería, kilómetros 1 al 12, y Arquillos a Villacarrillo, kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto asciende a 39.840,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.992 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 30 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Jaén, 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Casado y Rojas.
S—1050

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Granada, Córdoba, Albacete y Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros 2 al 18, cuyo presupuesto asciende a 39.889,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.994,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 30 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Jaén, 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Casado y Rojas.
S—1049

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS PALMAS

Hasta las trece horas del día 20 de Junio actual, se admitirán en el Re-

gistro de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Las Palmas a San Nicolás, por San Mateo, kilómetros 2 al 4 y 16 al 18, cuyo presupuesto importa 46.658 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de pesetas 2.333.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, sita en la calle de León y Castilla, número 2, el día 21 de Junio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las Palmas, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Orenco Hernández.
S—1248

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LA CORUÑA

El Jefe de Propiedades militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 121), al arriendo de un local o edificio con destino a almacén de paja de pienso del Parque de Intendencia de esta plaza, se invita a los propietarios de fincas de esta capital, para que los que lo deseen presenten por escrito sus proposiciones en esta Jefatura de Propiedades militares, sita en la calle de Veeduría número 2, entresuelo, edificio del Gobierno militar, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que, en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, serán las siguientes:

1.º Que el contrato será por el plazo de dos años, prorrogables a voluntad de ambas partes, avisándose con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

2.º Que el contrato empezará a regir desde el día en que entregue el local por inventario, sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.º Que el local o edificio que se pretende arrendar, se destinará como queda dicho, a almacén de paja de pienso del Parque de Intendencia de esta plaza, y deberá tener capacidad para almacenar de siete a diez mil quintales métricos empacados.

4.º Que se recibirá y entregará por inventario que formará el Cuerpo de Ingenieros militares.

5.º Que serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato, que se hará mediante escritura

ra pública, que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad cuando proceda, los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

6.ª Que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado, o dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.ª Que el importe de la renta, según acuerdo de la Junta, será como máximo el de 1.000 pesetas mensuales, que se satisfarán por meses vencidos, por medio de libranamientos expedidos por la Intendencia Militar de la Región, a favor del propietario o persona que legalmente le represente.

8.ª Que el contrato no podrá considerarse perfecto basta que recaiga la aprobación superior con arreglo a lo que dispone la Real orden circular de 12 de Agosto de 1920 (C. L. número 391), al recibirse la cual se procederá al recibo por inventario del expresado local.

La Comaña, 15 de Junio de 1924.—El Jefe de Propiedades, P. O., Riscar da Jerge.

S-1249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUERTO DE SANTA MARIA

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que resultan a nombre de D. Juan Bautista Blanco, con fecha 31 de Diciembre del año anterior se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Paulista Blanco y Córdoba sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día después de pasados quince hábiles de publicada la presente en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* y hora de las catorce en el Ayuntamiento de Puerto Real, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Finea que se subasta.

Casa en la Villa de Puerto Real, calle de Santo Domingo, números 31 y 33.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula a D. Juan Bau-

tista Blanco, sus herederos o causahabientes en concepto de deudor, advirtiéndole que según preceptúa el artículo 95 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta pueda librar las fincas objeto de la misma, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

En Puerto de Santa María a 14 de Junio de 1924.—El Agente, Antonio Martín Bejarano.

P—

ANUNCIOS OFICIALES

LA ESTRELLA PROTECTORA

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario-balance correspondiente al ejercicio de 1923, formado en 31 de Diciembre de dicho año.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en el Banco de España.....	5.054,25
Mobiliario.....	148,65
Cuentas corrientes.....	79,05
Caja.....	16,75
TOTAL.....	5.298,70

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	4.000,00
Impuestos: Utilidades.....	182,00
Cuentas corrientes.....	13,25
<i>Utilidades obtenidas.....</i>	<i>1.103,45</i>
TOTAL.....	5.298,70

Según los datos que preceden, las utilidades en el ejercicio 1923 alcanzan la cifra de 1.103,45 pesetas.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1923.

DEBE	Pesetas.
Comisiones.....	1.557,50
Gastos generales.....	3.495,85
Siniestro.....	4.954,10
Inspección.....	609,35
Mobiliario, parte amortizada.....	78,60
TOTAL.....	10.695,40

HABER	Pesetas.
Reservas para impuestos no pagados.....	100,00
Reservas para siniestros pendientes terminación...	240,00
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	130,00
Intereses.....	218,95
Primas.....	11.105,00
TOTAL.....	11.798,95

Importa el Haber...	11.798,95
Importa el Debe.....	10.695,40
<i>Utilidad.....</i>	<i>1.103,45</i>

Certifico que los datos que preceden son en un todo conformes a los que constan en la cuenta dicha de Pérdidas y Ganancias.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923, Leopoldo Vendrell y Compañía.

X-1916

LA ESTRELLA PROTECTORA

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario-balance correspondiente al ejercicio de 1923, formado en 31 de Diciembre del mismo año.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en el Banco de España.....	5.054,25
Mobiliario.....	148,65
Caja.....	1.190,75
Cuentas corrientes.....	503,60
TOTAL.....	6.897,25
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	4.000,00
Reservas para impuestos no pagados.....	150,00
Leopoldo Vendrell.....	1.495,58
Impuestos: Utilidades.....	294,30
Luis Vendrell.....	495,57
Cuentas corrientes.....	43,15
<i>Utilidades obtenidas.....</i>	<i>418,95</i>
TOTAL.....	6.897,25

Según los datos que preceden, las utilidades obtenidas en el ejercicio de 1923 son 418,95 pesetas, las mismas que constan en el libro correspondiente.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1923.

DEBE	Pesetas.
Gastos generales.....	3.603,90
Siniestro.....	5.436,70
Inspección.....	516,70
Comisiones.....	1.441,15
TOTAL.....	11.098,45
HABER	Pesetas.
Intereses: Valores.....	210,75
Primas.....	11.327,35
TOTAL.....	11.447,10

Importa el Debe....	11.098,45
Importa el Haber...	11.447,10
<i>Utilidad.....</i>	<i>118,65</i>

Certifico que los datos que preceden son conformes a los que figuran en el libro Mayor en la cuenta a que ellos se refieren.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1923, Leopoldo Vendrell y Compañía.

X-1915

LA UNION CARBONERA (S. A.)

Convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebra

rá en el domicilio social, Abada, 2, principal, el día 29 del corriente mes, a las nueve de su mañana, advirtiéndolo a los Accionistas que si en dicho día no se termina continuará en los días festivos siguientes en dicho domicilio social y a igual hora.
Madrid, 17 de Junio de 1924.—El presidente, Francisco Garrido.
X—1909

LA ESPERANZA

Balanza al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
<i>Mobiliario y material:</i> Valor en el día de la fecha.	19.066,59
<i>Valores mobiliarios:</i> Valor de los depositados en la Caja general de Depósitos.....	7.550,00
<i>Fianzas:</i> Importe de las depositadas a responder de varios contratos.....	191,65
<i>Adquisición Empresa:</i> Valor industrial de "La Esperanza".....	200.000,00
<i>Caja:</i> Existencia en efectivo.....	2.664,61
<i>Pérdidas y Genucias:</i> Las ocurridas en el año.....	2.284,71
TOTAL.....	231.757,56
PASIVO	
<i>Reservas:</i> Las legales para garantizar siniestros.....	2.007,09
<i>Capital:</i> Importe del mismo en el día de la fecha....	41.750,47
<i>Acreedores:</i> Los existentes en el día de la fecha....	188.000,00
TOTAL.....	231.757,56

Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—
El propietario, Rafael Cuéllar.
X—1921

COMUNIDAD DE ACREEDORES DE LA "VASCO-CASTELLANA"

Se convoca a Junta general ex-

traordinaria para el día 3 de Julio de 1924, a las tres y media de la tarde, en la calle de Campomanes, número 3, principal derecha, a los partícipes de esta Comunidad y a los siguientes fines.

1.º Dar cuenta de los actos realizados por la Junta administrativa y liquidadora hasta el día de hoy.

2.º Fijar, de acuerdo con el artículo 23 de las bases porque se rige esta Comunidad, el precio mínimo a que puede ser vendido un trozo de terreno, quinto de los que constituyen el Caserío de "Sancoeta", y que mide 68.254 pies cuadrados y 64 céntimos.

3.º Examinar los datos facilitados por la Sindicatura de la quiebra de la Compañía Anónima Ferroviaria "Vasco-Castellana" y tomar acuerdo respecto a la cantidad y calidad de los partícipes en esta Comunidad de acreedores, de acuerdo con el acta de adjudicación en que fueron establecidas.

4.º Acordar para el caso de que fuere realizada la venta a que se refiere el segundo punto, el reparto de un 2 por 100 al nominal de los créditos reconocidos, de acuerdo con el artículo 24 de estas bases.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 14 de las bases, han de depositarse en las oficinas de la Sociedad, calle de Montesquiza, 22, principal derecha, de diez a doce de la mañana, con siete días de anticipación al de la Junta, y a partir de la publicación de este anuncio, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos, a juicio de esta Junta administrativa.

Se advierte, que de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por in-

tentada la reunión y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las bases al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.
X—1911

SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA DE MADRID

En cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de Febrero último, se anuncia el pago de un 3 por 100 de interés a las acciones privilegiadas de esta Sociedad a cuenta de los productos del arrendamiento en el año actual.

Deducidos de dicho interés el 5,50 por 100 por impuesto sobre utilidades, el 1,50 por 1.000 de timbre de negociación que corresponde al capital de las acciones, y dos pesetas por cada acción del reintegro del título, la cantidad líquida a percibir por cada acción es la de 11,425 pesetas.

El pago se efectuará en el domicilio social, Claudio Coello, 21, a partir del día 23 del corriente, previa la formalización de las oportunas facturas.

Madrid, 17 de Junio de 1924.—El Director-Gerente, Vicente Romero Girón.
X—1920

HOTEL RITZ—MADRID (S. A.)

PAGO DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Rectificación.

Pago de cupones de obligaciones. En el anuncio de esta Sociedad, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio, se dice por error de imprenta que el precio líquido a que se pagarán los cupones número 30 de sus obligaciones hipotecarias es de pesetas 9,75, cuando es de pesetas 9,075.

X—

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.